

**RESOLUCIÓN N° 061**  
(21 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE DECRETA ALERTA ROJA POR LA ALTA OCUPACIÓN HOSPITALARIA EN LA ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO”**

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrado mediante Decreto 0205 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador de Santander y posesionado con Acta No. 007 del 24 de marzo de 2020, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2020, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 06 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, en consonancia con el artículo 49 ibidem que establece: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*, ante lo cual se debe salvaguardar la vida, bienestar y salud física y mental de todos los pacientes, trabajadores y usuarios de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo durante el tiempo de la pandemia por el COVID-19.

Que el 07 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, identificó el Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 09 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras, con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, puesto que a esa fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que, a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que el Coronavirus COVID-19, por tratarse de un virus nuevo, solo terminará en el momento en el cual la población tenga inmunidad, bien sea porque tuvo contagio y mejoró, o porque recibió la vacuna, situación que permite pronosticar un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional.

Que el artículo 3 de la Ley 1616 de 2013 define la salud mental como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar.

Así mismo, el Plan Hospitalario de Emergencias de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo contempla en el numeral 6.10 PLAN DE EMERGENCIA EXTERNA lo siguiente:

#### **“ALERTA VERDE”**

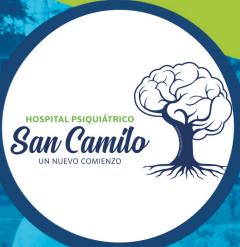
- *Se activa el plan efectuando las acciones previstas para los diferentes responsables en esta fase.*
- *Se activan los canales de comunicación entre el hospital y el respectivo Centro Regulador de Urgencias y Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD).*
- *Se verifican y estiman las reservas de los elementos indispensables para la asistencia, como: insumos medico quirúrgicos, agua potable, combustible para plantas eléctricas y suministros en general, determinando la capacidad y autonomía frente a cada situación en particular.*
- *Cada unidad o servicio del hospital revisa y adecua las áreas que puedan ser utilizadas para expansión en caso de necesidades de atención adicional.*
- *El personal que se encuentra laborando en forma rutinaria en el hospital, durante el turno en el que se active una alerta verde, se dispone y organiza para la atención de la situación según indicaciones.*

#### **ALERTA AMARILLA**

- *El hospital dispone y activa durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación.*
- *Se coordinan e implementan las acciones de expansión requeridas, se reprograman procedimientos de baja complejidad y se dan de alta a pacientes para dar prelación a la atención de los lesionados.*
- *Se activan los equipos de respuesta interna del hospital requeridos.*
- *Se activan los mecanismos de referencia y contra referencia de pacientes.*
- *Se gestiona la obtención de los elementos identificados como indispensables para la atención de la emergencia y de los cuales el hospital no tenga la suficiente reserva.*

#### **ALERTA ROJA**

- *Se inicia la atención de las víctimas de acuerdo con la demanda de servicios que requiera la situación.*
- *Se estudian y resuelven solicitudes de insumos o reforzamiento de personal en las áreas críticas.*
- *Se activa y reúne el Comité Hospitalario de Emergencias para la toma de decisiones.*
- *Se efectúan las diferentes acciones de contingencia, logística, gestión administrativa, coordinación interna o externa requeridas.*



- *Se apoya la activación y operación de los diferentes equipos de respuesta del hospital en cada una de las áreas.*
- *Se verifican y ajustan en general las condiciones de operación de todas las áreas y equipos de respuesta, evaluando periódicamente su desempeño hasta el final de la alerta roja.”*

Que el Decreto 182 del 20 de abril del 2021 expedido por la Gobernación de Santander en su artículo segundo señala:

*Modificar el Artículo Segundo del Decreto Departamental 121 de 2021, el cual en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:*

*“DECRETAR, la ALERTA ROJA en el Área Metropolitana de Bucaramanga y en todos los municipios del Departamento que tengan ocupación de camas UCI superior al 80%, teniendo en cuenta el informe de ocupación emitido por la Secretaría Departamental de Salud de Santander, la cual estará vigente hasta que sean superadas las causas que generan esta declaratoria.”*

Que adicionalmente, en las últimas tres (3) semanas la ocupación hospitalaria ha superado el noventa y cinco por ciento (95%) en las diferentes unidades de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, lo cual indica que la PATOLOGIA MENTAL ha aumentado su incidencia consecuente con la Pandemia por Covid-19.

Que mediante Acta No. 005 del Comité Institucional de Covid-19 de la ESE HPSC, expedida el 21 de abril de 2021, se declara ALERTA ROJA HOSPITALARIA y se indican otras disposiciones para aplicación en la Entidad.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Alerta Roja Hospitalaria en la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la disponibilidad permanente de todos los funcionarios que laboran en la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo quienes estarán disponibles al llamado según lo requiera la emergencia, garantizando la comunicación a través de las líneas telefónicas que reposan en la Oficina de Talento Humano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibir el ingreso de acompañantes y de visitas en todas las áreas de la institución, exceptuando los casos donde el acompañamiento sea indispensable o decretado por la Ley, así como alimentos y domicilios, los cuales deberán contar con una autorización expresa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Exigir al personal asistencial la aplicación de las normas universales de bioseguridad y autocuidado bajo la premisa de que todo paciente es potencialmente infectado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar la prestación de servicios ambulatorios presenciales, según el comportamiento de la pandemia, el cual será definido en el comité institucional de Covid-19.

**ARTICULO SEXTO:** El personal administrativo realizará teletrabajo de acuerdo a la organización realizada por cada jefe de área o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEPTIMO:** Mantener en red y permanente comunicación con las instituciones prestadoras del servicio de salud orgánico y mental del orden público y privado, como los organismos de socorro y el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) con el objeto de que se constituyan en apoyo fundamental para la Red de urgencias.

**ARTICULO OCTAVO:** Disminuir el aforo de estudiantes en práctica académica dentro de los convenios Docencia – Servicio que actualmente cursan de manera activa en las instalaciones de la ESE.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** El presente acto administrativo, será comunicado a cada uno de los integrantes que participarán en el comité, por el Subdirector Científico de la Entidad, y se publicará en la página web de la Entidad ([www.hospitalsancamilo.gov.co](http://www.hospitalsancamilo.gov.co)).

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO JAVIER GUTIÉRREZ GÚIZA**  
Gerente

Revisó Aspectos Jurídicos: CHRISTIAN PLATA ANGARITA.  
Asesor Jurídico Asuntos Administrativos.

Proyectó: HAROLD JESÚS DURÁN DURÁN.  
Subdirector Científico.